

20 DE ENERO DEL 2021

ORDEN DE SALUD PÚBLICA MODIFICADA Y REFORMADA

SOBRE LA PANDEMIA DE COVID-19

PARA EL CONDADO DE SUMMIT, COLORADO

1. Propósito, Área Efectiva. Esta Orden de Salud Pública Modificada y Reformada se está emitiendo para limitar los impactos en la salud del COVID-19. Esta orden establece requisitos y pautas para reuniones grupales, operaciones comerciales, responsabilidad personal y orientación adicional para frenar la propagación del COVID-19. Esta orden es efectiva dentro de la totalidad del Condado de Summit, incluidas todas las ciudades dentro del Condado.

2. Fecha y hora de vigencia, limitaciones. La Orden de Salud Pública entrará en vigencia a las 12:01 a.m. el 22 de enero del 2021, a menos que se especifique lo contrario en este documento, y permanecerá vigente hasta las 11:59 p.m. el 28 de febrero del 2021, al menos que se extienda, se revoque, se reemplace o se haga una reforma por escrito.

3. Hallazgos e intención.

A partir del 20 de enero del 2021, hay 377,856 casos conocidos de COVID-19 en Colorado; 20,769 habitantes de Colorado han sido hospitalizados y 4,502 habitantes de Colorado han muerto de COVID-19.

La Incidencia acumulada de dos semanas del condado de Summit ha incrementado y se mantiene en el nivel rojo Quédate en Casa en el nivel de marcación de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado con 784.3 casos por cada 100,000 personas. A partir del 21 de enero del 2021, el condado informó una tasa de positividad promedio variable de 14 días del 8.3 por ciento.

Existe evidencia clara de que algunas personas que contraen COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas muy leves, lo que significa que probablemente no saben que portan el virus. Los individuos asintomáticos pueden transmitir la enfermedad, y la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, por lo que las reuniones de personas facilitan la transmisión de COVID-19.

El Director de Salud Pública encuentra que, en ausencia de una vacuna y / o tratamiento ampliamente disponible, debemos usar otras herramientas, como el distanciamiento físico y cubrebocas, para mitigar la propagación del COVID-19 para proteger la salud y salvar vidas.

La intención de esta orden es minimizar el contacto entre las personas y su exposición del público al nuevo coronavirus en un esfuerzo por evitar que el Estado imponga más restricciones y cierres al condado, E Estado mantiene la autoridad para mover los

condados a otros niveles de marcación más rápidamente como se define en la orden de Salud Pública del Estado y que moverán un condado más de un nivel a la vez. El estado también recomendó que condados como Summit se mantenga diligente en dar pasos para reducir la propagación del COVID-19.

4. Autoridad legal. Esta orden se adopta de acuerdo con la autoridad legal establecida en las secciones 25-1-506 y 25-1-508, 25-1-509, los Estatutos Modificados de Colorado, así como todas las demás leyes, normas, reglamentos, órdenes y declaraciones aplicables. Bajo esta autoridad, el Director de Salud Pública del Condado de Summit tiene el deber de investigar y controlar las causas de la epidemia o las enfermedades y afecciones transmisibles que afectan la salud pública; para establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena; ejercer control físico sobre la propiedad y sobre las personas entre la gente dentro de los límites territoriales del condado de Summit; y prohibir las reuniones de personas para proteger la salud pública; todo lo que el Director de Salud Pública considere necesario para la protección de la salud pública. La emisión de esta orden se considera razonable y necesaria en las circunstancias existentes y necesaria para la preservación inmediata de la salud pública, la seguridad y el bienestar.

5. Controles estándar más restrictivos. En la medida en que las órdenes o leyes estatales y/o federales sean más restrictivas de lo que se establece en este documento, tales órdenes controlan. Las personas deben tener en cuenta que las nuevas órdenes del Gobernador Polis y del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE, según sus siglas en inglés) se emiten regularmente, y todos los miembros del público son responsables de seguir las órdenes del Gobernador, las órdenes de CDPHE (según sus siglas en inglés) y las órdenes locales. Las disposiciones más restrictivas del Condado de Summit expresamente proporcionadas a continuación prevalecerán; excepto como se esta de otra forma determinado por una orden judicial.

6. Incorporación de órdenes estatales. Todas las órdenes ejecutivas emitidas por el gobernador y todas las órdenes de salud pública de CDPHE se adoptan y se consideran incorporadas en este documento. Esta orden de salud pública modificada y reformada tiene la intención de aclarar y armonizar esta orden de salud pública del condado de Summit con todas las órdenes del estado.

Para propósitos de esta orden, el término “Requerimientos de Distancia Física” deberán tener el mismo significado al término definido por el Estado, “Requerimientos de Distancia Social”.

7. Cumplimiento de las Órdenes del Estado. Con el fin de abrir y operar de forma segura, las empresas y otras entidades autorizadas a operar deben cumplir con todas las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador, todas las Órdenes de Salud Pública de CDPHE (por sus siglas en inglés) y todas las Pautas del Estado aplicables a tales operaciones.

8. Nivel Naranja: En conformidad con la orden del Gobernador con fecha del 31 de diciembre del 2020 y la tercera modificación de la orden de salud pública de CDPHE (por sus siglas en inglés) del nivel de marcación 20-36 del COVID-19, a posteriormente modificado y en lo sucesivo denominado "CDPHE PHO 20-36" (por sus siglas en inglés), el Condado de Summit se movió al Nivel Naranja: Alto Riesgo, el 4 de enero del 2021. El condado de Summit debe cumplir con todos los requisitos relacionados con el Nivel Naranja en CDPHE PHO 20-36 (por

sus siglas en inglés) y orientación estatal aplicable. CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés) puede encontrarse [aquí](#).

Una explicación de restricciones de capacidad de cada nivel de CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés) se puede encontrar [aquí](#).

Orientación de sectores específicos se pueden encontrar [aquí](#)

9. Seis compromisos de contención. Prevenir un resurgimiento de COVID-19 en el Condado de Summit requiere que todas las personas y empresas cumplan con las disposiciones obligatorias de esta Orden. Además, se recomienda ampliamente a todas las personas en el Condado de Summit que asuman una responsabilidad personal adicional y adopten los Seis Compromisos de Contención para mantener baja la transmisión de enfermedades. Estos son:

- a. Mantendré 6 pies de distancia física de otras personas.
 - i. La distancia física es una de las medidas de prevención COVID-19 más efectivas.
 - ii. Mantendré esta distancia de cualquier persona que no sea de mi hogar.
- b. Me lavaré las manos frecuentemente y minuciosamente durante al menos 20 segundos.
 - i. El lavado de manos es especialmente importante después de visitar lugares públicos y negocios y antes de comer o tocarme la cara.
- c. Me cubriré la cara en público.
 - i. Usaré un cubrebocas cada vez que esté afuera y que no sea posible mantener una distancia física de 6 pies de los demás.
 - ii. Usaré un cubrebocas cada vez que esté en áreas interiores abiertas al público.
 - iii. Los cubrebocas no son un sustituto para mantener la distancia física.
- d. Me quedaré en casa cuando esté enfermo.
 - i. Aislarme de los demás, incluidos los miembros del hogar, ayudará a proteger a los demás y limitará la propagación.
- e. Me haré la prueba de inmediato si tengo síntomas de COVID-19.
 - i. La prueba temprana después del desarrollo de los síntomas de COVID 19 puede proporcionar información valiosa para ayudar a prevenir la propagación de COVID-19 a otras personas e informar a los funcionarios de salud pública sobre el alcance de la propagación de la enfermedad en la comunidad.
- f. Me pondré la vacuna de la influenza.
 - i. Una vacuna de la influenza es recomendable cada año, Adicionalmente, con la impredecibilidad circulando a la misma vez que la influenza, la mejor medida es bajar los posibles impactos en el sistema respiratorio, incluyendo prevenir la influenza. La vacuna de la influenza no solo reduce el riesgo de la enfermedad sino que puede prevenir hospitalizaciones y muertes.
 - ii. Ponerse la vacuna de la influenza también ayuda a conservar potencialmente recursos escasos del cuidado a la salud, durante esta pandemia.

10. Protocolo de Distancia Física (anteriormente conocido como Protocolo de Distancia Social).

a. Todos los negocios críticos, funciones críticas gubernamentales, negocios no críticos con sede de oficina, comercio minorista crítico y no crítico, entornos de atención médica limitados, restaurantes, lugares de culto, fabricación no crítica, servicios personales, recreación al aire libre, recreación personal, campamentos de día para niños, campamento de deportes de jóvenes de día y campamentos exentos para el desarrollo individual para jóvenes, antes de realizar operaciones o servicios, complete el formulario comercial en línea del Protocolo de distancia física (Forma PDP, por sus siglas en inglés) del condado de Summit. El formulario completo debe publicarse en o cerca de la entrada del establecimiento y debe ser fácilmente visible para los empleados, consumidores, clientes y otros en el lugar. El formulario completo también debe publicarse en la página web del establecimiento, si el establecimiento tiene una página web.

b. Todas las entidades antes mencionadas también deben cumplir con todas las órdenes aplicables del Gobernador, las órdenes CDPHE (por sus siglas en inglés) y las reglas, regulaciones y guías de DORA (por sus siglas en inglés) y del Estado.

11. Limitaciones de las reuniones públicas y privadas

a. En conformidad con la sección II. E. Reuniones públicas y privadas, según lo define la CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés), están limitadas a no más de 10 personas de 2 hogares cuando de otra forma no este regulado como una sección específica o actividad en la Sección III de la CDPHE PHO 20-36. Nada en esta orden prohíbe las reuniones de personas viviendo en la misma vivienda. Personas con riesgo de enfermedades severas del COVID-19 se les recomienda ampliamente que permanezca en su casa lo más que sea posible.

b. A los efectos de esta Orden, el "alojamiento a corto plazo" incluirá, entre otros, campamentos (ya sean privados o administrados por el gobierno), campamentos reservados, hoteles, moteles y alquileres de alojamiento a corto plazo de 30 días o menos (por ejemplo, Airbnb, VRBO, tiempos compartidos, parques de casas rodantes, casa de huéspedes, condo-tels, lodges y refugios).

12. Requisitos para operaciones de alojamiento a corto plazo

a. Los propietarios y/o entidades responsables de las reservaciones y el alquiler de unidades de alojamiento a corto plazo deben confirmar que los inquilinos están al tanto y están en conformidad con los límites del tamaño de las reuniones por el mandato de CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés). Dicha confirmación debería ser hecha al requerirle al inquilino que lo firme, ponga iniciales o marque el documento indicando que ellos están al tanto y en conformidad con el límite de tamaño de las reuniones.

13. Limitaciones para Restaurantes y Bares

a. En conformidad con CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés), los restaurantes, según lo define CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés), pueden reanudar operaciones al 25% de los límites de capacidad publicados en interiores sin exceder 50 personas, excluyendo al personal, lo que sea menos por sala. Los restaurantes pueden usar cualquier licencia en existencia para exteriores para comidas en persona. Grupos estas limitados a 10 personas de no más de 2

hogares. Clientes de diferentes grupos deben permanecer a un espacio mínimo de 6 pies de separación. Los restaurantes deben tener u obtener la aprobación de la agencia de permisos, construcción y supervisión del código de incendios del gobierno local para cualquier nuevo espacio para comer al aire libre antes de su uso.

b. Todos los titulares de licencias en las instalaciones con licencia según el Artículo 2, 4 y 5 del Título 44 de los Estatutos Modificados de Colorado deben cesar todas las ventas, el servicio, la posesión y el consumo de bebidas alcohólicas a los consumidores finales (incluidos los empleados) para consumo en el lugar entre las 9:00 pm y 7:00 a.m. todos los días. Las ventas de bebidas alcohólicas para llevar pueden continuar hasta las 10:00 p.m. siempre y cuando no se consuman bebidas en el local.

14. Centros de Esquí. De acuerdo con la Sección III.S. del CDPHE PHO 20-36 (por sus siglas en inglés) y como resultado de movernos a Nivel Naranja, las áreas de esquí locales se les permite reanudar operaciones de acuerdo a su plan de operaciones original para el COVID-19 ya aprobado.

15. Vigilancia de la salud de los empleados para trabajadores de restaurantes y alojamientos. Todos los restaurantes, bares y otros lugares de alojamiento público autorizados a ofrecer alimentos y bebidas para el consumo en el lugar en conformidad con el CDPHE PHO 20-36 según modificado y todos los operadores de alojamiento deberán mantener un registro de la siguiente información de los empleados, con el propósito de rastrear actividades de contacto en caso de sospecha o confirmación de un brote de COVID-19:

- a. Información de contacto actualizado de todos los empleados,
 - b. Fechas de todos los turnos trabajados por todos los empleados, desde la reapertura,
- y
- c. Otros lugares de empleo conocidos para cada empleado.

16. Servicios de transporte público.

a. Las agencias o personas que brindan transporte público, incluidos los viajes compartidos, los taxis, los autobuses de centros turísticos y autobuses de las estaciones de esquí, deben seguir las pautas CDPHE COVID-19 para proveedores de transporte público, según se modifiquen. El Departamento de Salud Pública del Condado de Summit puede emitir los Requisitos de distancia física apropiados y otras guías y permisos administrativos operativos; los miembros del mismo hogar pueden sentarse juntos.

- b. Todos los pasajeros y operadores de servicios de transporte de 3 años de edad y mayores deben usar cubrebocas en todo momento, excepto que estén exentos en la Sección 19 de esta Orden y seguir los Requisitos de distancia física apropiados en la mayor medida posible.

17. Protección de la salud del sitio de construcción. Todas las actividades de construcción deben cumplir con las Políticas y Procedimientos COVID-19 del Departamento de Construcción

del Condado de Summit o el documento equivalente dentro de la jurisdicción específica en la que se está realizando la construcción.

18. Programa Estatal de Certificación 5 Estrellas COVID-19. CDPHE (Por sus siglas en inglés) ha aprobado al Condado de Summit el Programa de Certificación Estatal de 5 Estrellas (“Programa de 5 Estrellas”). El Programa 5 Estrellas alienta a las empresas a implementar medidas de seguridad más allá de lo que ya se requiere para acelerar su reapertura. cualquier empresa que sea elegible y reciba una certificación del Programa 5 Estrellas de la Salud Pública del Condado de Summit deberá seguir todos los requisitos aplicables del Programa 5 Estrellas, las órdenes del Gobernador, las órdenes CDPHE, DORA (Por sus siglas en inglés) y las reglas estatales, regulaciones y documentos de orientación.

19. Cubrebocas.

a. Las personas deben usar cubrebocas que cubran la nariz y la boca siempre que:

- i. En áreas interiores abiertas al público en general o al
- ii. aire libre cuando no se pueda mantener al menos 6 pies de separación entre todas las personas.
- iii. Excepciones: las personas que consuman alimentos o bebidas, niños pequeños menores de 2 años, personas con afecciones médicas que dificultan la respiración o personas que de otra manera no pueden quitarse el cubrebocas sin ayuda, no deben usar cubrebocas de tela.

b. Para garantizar que haya suficientes suministros de cubrebocas médicas disponibles para los profesionales de atención médica, se recomienda ampliamente a los miembros del público que utilicen cubrebocas de tela no médicas, a menos que un cubrebocas médico sea médicamente necesario.

c. De acuerdo con la Orden Ejecutiva D 2020 219 según modificada del Gobernador Polis, los empleadores y operadores de lugares de alojamiento público, y aquellos autorizados en su nombre, podrán, a discreción negar la admisión o el servicio y exigir el retiro de cualquier persona que no use un cubrebocas médico o no médico. Dicha acción se aplicará de manera consistente con la Ley de Discapacidades de los Estados Unidos (42 USC § 12101 y *siguientes*), el Título VII de la Ley de Derechos Civiles (42 USC § 2000e y *siguientes*), la Ley Antidiscriminación de Colorado (CRS § 24-34-401 *et seq.*), Y cualquier otra ley federal o estatal relevante.

20. Información Adicional, Recomendaciones y Requisitos para Todas las Personas.

a. Importancia de las Acciones Públicas: estas acciones son algunas de las herramientas más efectivas y fácilmente disponibles para ayudar a frenar la propagación del virus en nuestra comunidad y, lo que es más importante, para reducir la cantidad de muertes potenciales causadas por COVID-19. Al frenar la propagación, protegemos a nuestra familia, amigos y vecinos. En particular, esto incluye a todos los adultos mayores de 65 años y cualquier persona con una condición de salud preexistente.


Estas acciones limitarán los impactos en cascada en los servicios críticos debido al alto ausentismo si un gran número de trabajadores se enferma. Esta Orden y las acciones requeridas o recomendadas en este documento ayudarán a los hospitales, personal de primeros auxilios y otros servicios de atención médica a continuar brindando servicios para aquellos que los necesitan (junto con servicios públicos, servicios humanos y negocios) en los meses futuros. La acción colectiva puede salvar vidas y apoya a los más vulnerables de nuestra comunidad. Cuanto más unidos podamos estar para prevenir la propagación, mayor será el beneficio para toda la comunidad.

b. Importancia de las acciones comerciales: Las acciones enumeradas en esta Orden, así como aquellas descritas en el Formulario de Protocolo de Distancia Física Comercial del Condado de Summit y en la Orden de Salud Pública del Estado de Colorado, son algunas de las herramientas más disponibles y efectivas para ayudar a frenar propagación del virus en nuestra comunidad y, lo que es más importante, para reducir la cantidad de hospitalizaciones y muertes causadas por COVID-19. Al frenar la propagación, las empresas protegen a sus trabajadores y clientes y a nuestra economía local.

Las empresas no deberán exigir, incentivar, alentar o forzar a los empleados, contratistas o subcontratistas para que arriesguen su salud al violar esta Orden, incluso trabajando mientras están enfermos, trabajando sin cubrirse la cara, trabajando en espacios cerrados con otros, o trabajando sin el equipo de protección adecuado o protocolos

Se recomienda ampliamente a las empresas que apoyen a los empleados a quienes se les ordena aislarse o ponerse en cuarentena, incluso pagándoles para que se queden en casa. Salud Pública del Condado de Summit puede publicar información sobre cualquier brote en una empresa para que el público conozca el alcance y la naturaleza de la propagación de la enfermedad en la comunidad.

21. Sanciones. El incumplimiento de esta Orden está sujeto a las sanciones contenidas en la Sección 25-1-516 y 18-1.3-501, Estatutos Modificados de Colorado, que incluyen una multa de hasta cinco mil (\$ 5,000) dólares y prisión en la cárcel del condado por hasta a dieciocho (18) meses.

Por: _____  _____
Amy Wineland, RN, MSN, ND, CPNP
Directora de Salud Pública del Condado de Summit
20 de enero del 2021